

PLANES DE PENSIONES

1. APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES

Reducen la base imponible las aportaciones realizadas por los **partícipes** a planes de pensiones, incluyendo las contribuciones del **promotor** que le hubiesen sido imputadas en conceptos de rendimientos del trabajo. Se incluyen también los planes de pensiones transfronterizos (aprobados por la Directiva 2003/41/CE), siempre que cumplan determinados requisitos.

2. APORTACIONES A MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL

También reducen la base imponible las aportaciones y contribuciones a mutualidades de previsión social que cumplan los siguientes requisitos, realizadas por:

- a) Las cantidades abonadas por profesionales no integrados en algún régimen de la Seguridad Social, no habrán tenido la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto de la actividad económica.
- b) Las cantidades abonadas por profesionales o empresarios individuales, en los que las contingencias cubiertas deben ser las mismas que las de los planes y fondos de pensiones, debiendo ser la principal la de jubilación.
- c) Las cantidades abonadas por trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores a sistemas alternativos a planes de pensiones.

3. APORTACIONES A PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS

Los planes de previsión asegurados (PPA)⁽¹⁾ se definen como seguros de vida que cumplen una serie de requisitos:

1. El contribuyente debe ser tomador, asegurado y beneficiario, aunque puede generar prestaciones en caso de fallecimiento para terceras personas.
2. Las contingencias cubiertas deben ser las mismas que las de los planes y fondos de pensiones, debiendo ser la principal la de jubilación.
3. Deben garantizar un tipo de interés y utilizar técnicas actuariales.
4. En la póliza deberán hacer constar que son un Plan de Previsión Asegurado.
5. Las condiciones para la movilización de la provisión matemática a otro plan se establecen reglamentariamente.

4. APORTACIONES A PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL

Son reducibles de la base imponible las aportaciones realizadas por los trabajadores a los planes de previsión social empresarial que cumplan:

1. Los principios de no discriminación, capitalización, irrevocabilidad de aportaciones y atribución de derechos.
2. La póliza señalará las primas que tendrá que satisfacer el tomador.

⁽¹⁾ Introducido por la Ley 46/2002.

3. En la póliza se hará constar que es un Plan de Previsión Empresarial (PPSE).
4. Las contingencias cubiertas serán las mismas que las de los planes y fondos de pensiones, que incluye la dependencia severa, debiendo ser la principal la de jubilación. Sólo se permite la disposición anticipada, total o parcial, en los supuestos de enfermedad grave y desempleo de larga duración.
5. Deberán garantizar un tipo de interés y utilizar técnicas actuariales.

5. APORTACIONES A SEGUROS PRIVADOS DE DEPENDENCIA

También son reducibles de la base imponible las primas satisfechas a los **seguros privados** que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o gran dependencia ⁽²⁾. El contrato de seguro deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. El contribuyente debe ser tomador, asegurado y beneficiario. No obstante, en caso de fallecimiento, puede generar derecho a prestaciones en los términos previstos en la normativa de los planes y fondos de pensiones.
2. Tienen obligatoriamente que ofrecer una garantía de tipos de interés y utilizar técnicas actuariales.

6. APORTACIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CÓNYUGE

Los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000€, podrán reducir en la base imponible las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social anteriormente señalados de los que sea partícipe, mutualista o titular dicho cónyuge, con el límite máximo de 2.000€ anuales. Estas aportaciones no están sujetas al Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

7. RÉGIMEN FISCAL DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones a los sistemas de previsión anteriormente señalados, reducen la base imponible para el conjunto de las aportaciones a **planes de pensiones privados y de empleo**, con los siguientes límites máximos conjuntos⁽³⁾.

Aportaciones	Hasta el 31/12/2014	Desde 01/01/2015
Régimen general de planes de pensiones, Mutualidades de Previsión Social y Planes de Previsión Asegurados	30% (Rendimientos trabajo personal + Rendimientos actividades económicas) o 10.000€ (la menor)	30% (Rendimientos trabajo personal + Rendimientos actividades económicas) o 8.000€ (la menor)
Mayores de 50 años	50% (Rendimientos trabajo personal + Rendimientos actividades económicas) o 12.500€ (la menor)	
Planes de previsión social empresarial	30% (Rendimientos trabajo personal + Rendimientos actividades económicas) o 10.000€	30% (Rendimientos trabajo personal + Rendimientos actividades económicas) o 8.000€
Seguros de dependencia		
Aportaciones a favor del cónyuge ⁽⁴⁾	2.000€	2.500€

⁽²⁾ Estos conceptos se definen en la ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

⁽³⁾ Hasta el 31/12/01, la reducción se limitaba al 25% de los rendimientos netos del trabajo, actividades económicas y de imputaciones de transparencia fiscal al 40% para mayores de 52 años. De 1/1/02 a 31/12/06, no había límite.

⁽⁴⁾ Los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000€, podrán reducir en la base imponible las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social anteriormente

Sistemas de Previsión Social constituidos a favor de discapacitados	<p>a) Aportaciones anuales máximas realizadas por las personas con discapacidad: 24.250€.</p> <p>b) Aportaciones anuales máximas realizadas a favor de la persona con discapacidad por cada persona ligada al mismo por relación de parentesco: 10.000 euros.</p> <p>c) Aportaciones anuales máximas a sistemas de previsión social realizadas a favor de una persona con discapacidad, incluyendo sus propias aportaciones: 24.250 euros.</p>
---	--

Cuadro nº XX

Los límites establecidos para las aportaciones a planes individuales y planes de empleo se calcularán de forma independiente e individual para cada partícipe integrado en la unidad familiar.

Las reducciones se aplican, primero, a la base imponible general y si hay remanente, se aplica a la base imponible del ahorro, sin que puedan dar lugar a una base liquidable negativa. Las cantidades no aplicadas por insuficiencia de bases liquidables en su año, podrán ser aplicadas en los cinco años siguientes. Sin embargo, sobre las cantidades aportadas en el año que excedan los límites financieros, anteriormente establecidos, se perderá el derecho a aplicar en ejercicios futuros.

8. APORTACIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL CONSTITUIDOS A FAVOR DE DISCAPACITADOS

Las aportaciones a planes de pensiones, mutualidades de previsión social y planes de previsión asegurados, constituidos a favor de personas con grado de minusvalía física igual o superior al 65%, de minusvalía psíquica igual o superior al 33% (lo que deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o el órgano competente de las Comunidades Autónomas), o cuya incapacidad se declare judicialmente, aunque no alcance dicho grado⁽⁵⁾, pueden reducir la base imponible con los siguientes límites máximos:

- Las aportaciones realizadas por el propio minusválido, el cual puede realizar aportaciones a su plan o planes de pensiones por el régimen general y además, aportaciones a su plan especial de minusválido, sin que el límite total anual pueda exceder de 24.250€.
- Las realizadas por parientes del minusválido en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive (padres, abuelos, bisabuelos, hijos, nietos bisnietos, tíos y sobrinos), y el cónyuge o aquellos que lo tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. En este caso las aportaciones tienen un límite de 10.000€ anuales, que es independiente de las aportaciones realizadas a sus propios planes. De forma que puede realizar aportaciones a su propio plan de pensiones (con los límites del régimen general, ver punto XX, Pág. XX), sin que pueda exceder del límite máximo de 24.250€ anuales.

Las aportaciones ahora analizadas no están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Además de los límites apuntados, existe un límite conjunto que va a actuar respecto a todas las aportaciones que se realicen a favor de la persona con minusvalía, que no van a poder sobrepasar, en ningún caso, los 24.250€, lo que supone, caso de concurrir aportaciones del

señalados de los que sea partícipe, mutualista o titular dicho cónyuge, con el límite máximo de 2.500€ anuales. Estas aportaciones no están sujetas al Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

⁽⁵⁾ Disposición adicional 10ª de LIRPF, Ley 35/2006.

propio minusválido y de parientes, el que se dé prioridad en la reducción de aquéllas, y sólo en la medida en que exista sobrante de límite, pasan a tener derecho a reducción las aportaciones de parientes (en la parte proporcional correspondiente caso de existir varias y sobrepasarse el límite).

Existe un régimen especial de tributación de las prestaciones que en su día reciba el minusválido, que en principio lo deben ser en forma de renta. Estaremos ante rendimientos del trabajo que gozarán de una exención de tres veces el IPREM⁽⁶⁾.

⁽⁶⁾ Hasta el 31/12/2014, el límite de tres veces el IPREM se aplicaba teniendo en cuenta la suma de los rendimientos del trabajo obtenidos por la persona con discapacidad por las aportaciones recibidas y las prestaciones percibidas en forma de renta de los sistemas de previsión social a favor de personas con discapacidad